



SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS DE INFORMACIÓN DEL ARTICULADO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2019
(Informe al mes de marzo de 2019)

• ARTICULO 3

MATERIA	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$7.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.</p> <p>Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$1.000.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.</p> <p>Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.</p> <p>La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2019 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2019, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.</p> <p>No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley Nº 3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$1.000.000 miles.</p> <p>La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.</p>	15 días de su total tramitación		



• ARTÍCULO 15 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MATERIA	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2019 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- 65% al Gobierno Regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a Rentas Generales de la Nación. <p>La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.</p> <p>No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.</p> <p>En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, identificando los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.</p> <p>Trimestralmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las enajenaciones de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas.</p>	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		



• **ARTÍCULO 16 (Primera Parte)**

ARTÍCULO 16	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 16.- Los ministerios comprendidos en la presente ley de presupuestos informarán y presentarán ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante los meses de agosto y septiembre, y antes de la presentación de un nuevo proyecto de ley de presupuestos, los siguientes antecedentes: Definiciones estratégicas institucionales, Objetivos específicos o metas de gestión, Indicadores de desempeño, Cronograma de gastos y, Nivel de ejecución presupuestaria.</p> <p>A fin de acordar el formato y modo de presentación de los anteriores antecedentes, la Dirección de Presupuestos y la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional se reunirán durante el mes de marzo.</p>	Durante los meses de Agosto y Septiembre		

• **ARTICULO 16 (Segunda Parte)**

MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:</p>			
<p>1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.</p>	02/03/19	No Recibido a la Fecha	
	30/03/19	No Recibido a la Fecha	
	30/04/19		
	30/05/19		
	30/06/19		



	30/07/19		
	30/08/19		
	30/09/19		
	30/10/19		
	30/11/19		
	30/12/19		
	30/01/20		
2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, se deberá incluir, en anexos, información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22 ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, detallando el gasto por partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior, y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		
3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las Partidas de esta ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		



	30/01/20			
4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por partida, que contenga una descripción indicando si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, especificando los montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.	02/03/19	No Recibido a la Fecha	Copia Decreto 186 , de modificación presupuestaria, recibido el 28 de febrero de 2019, con cambios en Presupuestos del Congreso Nacional. (bajar archivo)	
	30/03/19	No Recibido a la Fecha		
	30/04/19			
	30/05/19			
	30/06/19			
	30/07/19			
	30/08/19			
	30/09/19			
	30/10/19			
	30/11/19			
	30/12/19			
	30/01/20			
	5. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile y de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas; y de las entidades a que se refiere la	15/05/19		
		15/06/19 con IFRS		



ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero.	29/08/19		
	15/09/19 con IFRS		
	15/12/19 con IFRS		
	15/03/20 con y sin IFRS 30/09/19		
6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta días y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.	29/08/19 Gobierno Central		
	31/03/20 Gobierno Central		
	29/08/19 Banco Central		
	31/03/20 Banco Central		
7. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3 de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.	15 días de su total tramitación		



8. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Dicho informe deberá detallar también los activos financieros provenientes del Fondo de Apoyo Regional.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		
9. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.	29/06/19		
	29/09/19		
	29/12/19		
	30/03/20		
10. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		



• ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 18	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 18.- Durante el año 2019, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.</p> <p>La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.</p> <p>Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.</p> <p>Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.</p> <p>Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2019, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.</p> <p>La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.</p> <p>Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.</p>	30 días siguientes al de su contratación		



• **ARTÍCULO 23 (Entidades Públicas con deber de informar)**

ARTÍCULO 23. PARTIDA 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Artículo 23.- Será de cargo de las respectivas entidades públicas el siguiente deber de informar:			
1.- Remisión a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, de una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.	180 días de recepción de informe final		
2. En caso de contar con asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, los organismos responsables de dichos programas deberán publicar en un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre en su sitio web institucional la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación. Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.	30/04/19 Web		
	30/07/19 Web		
	30/10/19 Web		
	30/01/20 Web		
3. En caso de contar con asignaciones correspondientes al Subtítulo 31, la entidad responsable de la ejecución de los recursos deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2019, la nómina de los proyectos y programas financiados con cargo a los recursos señalados, su calendario de ejecución y también, en caso de ser pertinente, su calendario de licitación.	31/03/19	No Recibido a la Fecha	03 Poder Judicial
		No Recibido a la Fecha	04 Contraloría
		No Recibido a la Fecha	05 Interior
		No Recibido a la Fecha	05 Gobiernos Regionales
		ORD. 3299 y 3298 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)	06 Relaciones Exteriores Informa: proyectos financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de Secretaría Gral. y Servicio Exterior.



		No Recibido a la Fecha	08 Hacienda
		<p>ORD. 04/549 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)</p>	<p>09 Educación Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de Subsecretaría de Educación. No Informa: proyectos de inversión 2019 de JU JUNJI, Servicio Local de Educación Barrancas, Servicio Local de Educación Puerto Cordillera, Servicio Local de Educación Huasco y Servicio Local de Educación Costa Araucanía.</p>
		<p>ORD. 446 Recibido el 13/03/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 1713 Recibido el 19/03/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 270 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)</p>	<p>10 Justicia ORD. 446 Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de SENAME. ORD. 1713 Informa de Subsecretaría de Justicia. ORD. 270 Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de Servicio de Registro Civil. No Informa: Los proyectos de Inversión de Gendarmería.</p>
		No Recibido a la Fecha	11 Defensa
			<p>12 Obras Públicas Informa: En discusión Presupuestaria de Octubre de 2018 ingreso listado de proyectos de</p>



			inversión del Subt. 31 de todos los Servicios asociados al Ministerio para el proyecto de ley de presupuestos 2019.
		<p>ORD. 189 y 187 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 617 Recibido el 15/03/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 15388 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)</p>	<p>13 Agricultura</p> <p>ORD. 187 y 187 Informan: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de CONAF.</p> <p>ORD. 617 Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de Comisión Nacional de Riego.</p> <p>ORD. 15388 Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de INDAP.</p>
		No Recibido a la Fecha	16 Salud
		No Recibido a la Fecha	18 Vivienda
		<p>ORD. 2840 y 2841 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)</p>	<p>19 Transportes y Telecomunicaciones</p> <p>Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de los programas Transantiago, Unidad Operativa de Control de Tránsito, Subsidio Nacional al Transporte Público y SECTRA.</p> <p>No Informa: De los proyectos considerados en el Subtítulo 31 para la Subsecretaría de Telecomunicaciones</p>



		ORD. 031-A/1118 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)	21 Desarrollo Social Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de SENAMA.
		ORD. 076 Recibido el 01/04/19 (bajar archivo)	23 Ministerio Público Informa: Nómina de proyectos y programas financiados con Subt. 31 y calendario de ejecución de Fiscalía.
		No Recibido a la Fecha	24 Energía
		No Recibido a la Fecha	26 Deportes
		No Recibido a la Fecha	29 Cultura
<p>4. Mensualmente, el Gobierno Regional correspondiente deberá informar los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.</p>	02/03/18	No Recibido a la Fecha	
	30/03/18	No Recibido a la Fecha	
	30/04/18		
	30/05/18		
	30/06/18		
	30/07/18		
	30/08/18		
	30/09/18		



	30/10/18		
	30/11/18		
	30/12/18		
	30/01/19		
5. Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.	En Web 30 días siguientes al término del respectivo proceso		
8.- Cada ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		
9.- Informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarios designados, destino de ellas, viático recibido y fundamentos de ella y el detalle de los pasajes utilizados en dichas comisiones de servicios, indicando el titular de éstos, destino, valor y fecha, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, las que deberán informarse en sesión secreta.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		
10.- Cada Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de	30/04/19		



Presupuestos sobre la cantidad de funcionarios que cesen en sus funciones, en cada uno de los servicios públicos con los que se relacionen, indicando la fecha y causal de cesación.	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		

• **ARTICULO 23 (Ministerio de Hacienda)**

ARTÍCULO 23	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
6. Trimestralmente, la Subsecretaría de Hacienda enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre la base de la información proporcionada por el Registro Central de Colaboradores del Estado, identificando el total de asignaciones directas ejecutadas en el período a nivel de programa.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		
7. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero.	15/05/19		
	15/06/19 con IFRS		
	29/08/19		
	15/09/19 con IFRS		
	15/12/19		



	con IFRS		
	15/03/20 con y sin IFRS 30/09/19		



• ARTÍCULO 24

ARTÍCULO 24.	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 24.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2019, no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.</p> <p>Al respecto, en el mes de diciembre de 2018, cada ministerio deberá distribuir estos recursos, por Programa presupuestario, mediante decreto expedido por el ministerio respectivo, el cual deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.</p> <p>No obstante, por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda en ningún caso, aumentarse, por esta vía, el monto total fijado para la Partida.</p> <p>Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.</p> <p>Asimismo, los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la normativa que las regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. Asimismo, no podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.</p>	<p>Copia del decreto totalmente tramitado con distribución de recursos para gastos en publicidad y difusión</p>	<p>ORD. 04/367 Recibido el 04/03/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 223 Recibido el 05/03/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 3195 Recibido el 31/01/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 031-A/604 Recibido el 05/03/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 1076</p>	<p>ORD. 04/367 Informa: Copia del Decreto N°1306 del Ministerio de Educación fijando gastos por este concepto por \$3.811.015 miles, distribuidos según nómina adjunta.</p> <p>ORD. 223 Informa: Copia del Decreto N° 126 del Ministerio de Agricultura fijando gastos para publicidad y difusión por \$2.274.048 miles, distribuidos según nómina adjunta.</p> <p>ORD. 3195 Informa: que Contraloría cuenta con un solo programa y por lo tanto no calificaría con dicha obligación (del Art. 24) al no ser sujeto destinatario.</p> <p>ORD. 031-A/604 Informa: remitiendo copia del decreto N° 153 con la distribución de los gastos en publicidad y difusión de la Partida 21 Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>ORD. 1076 Informa: que los gastos en publicidad y difusión de la Partida 01 Presidencia de la República se ejecutarán en un solo</p>



		<p>Recibido el 02/01/19 (bajar archivo)</p> <p>ORD. 2442</p> <p>Recibido el 18/03/19 (bajar archivo)</p> <p>Decreto 149</p> <p>Recibido el 01/02/19 (bajar archivo)</p>	<p>Programa, el 01.01.01.</p> <p>ORD. 2442 Informa: remitiendo copia del decreto N° 121 con la distribución de los gastos en publicidad y difusión de la Partida 19 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>Decreto 149 Informa: de la distribución de los recursos 2019 para publicidad y difusión y su distribución entre los Servicios del Ministerio de Energía.</p>
--	--	---	---



• **ARTÍCULO 26**

ARTÍCULO 26	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 26.- Fijase para el año 2019 en 8.000 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda cuya remuneración total le permita mantener su remuneración bruta.</p> <p>Para efectuar los traspasos señalados, a partir del 1 de enero de 2019, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.</p> <p>No obstante lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley, durante el primer trimestre de 2019, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, la Dirección de Presupuestos podrá modificar el límite máximo de personas contratadas a honorarios, fijado en las respectivas glosas asociadas a los Subtítulos 21 y 24.</p> <p>Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.</p>	28/02/19	No Recibido a la Fecha	
	31/03/19	No Recibido a la Fecha	
	30/04/19		
	30/05/19		
	30/06/19		
	30/07/19		
	30/08/19		
	30/09/19		
	30/10/19		
	30/11/19		
	30/12/19		



	30/01/20		
--	----------	--	--

• **ARTÍCULO 31**

ARTÍCULO 31	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Artículo 31.- El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la ejecución del Plan Impulso Araucanía, considerando de manera consolidada el total gastado por ministerio y comunas. Además, con la misma periodicidad se entregará información relativa a los proyectos y programas desarrollados, sus objetivos y metas, sus beneficiarios, los criterios de selección de beneficiarios, instituciones receptoras de fondos públicos y los mecanismos de evaluación de dicho plan; todo lo anterior desagregado por comuna y programa presupuestario. Asimismo, deberá indicar cuántos de los beneficiarios corresponden a mapuche y comunidades indígenas, aclarando el porcentaje del total de beneficiarios.	30/04/19		
	30/07/19		
	30/10/19		
	30/01/20		

• **ARTÍCULO 32**

ARTÍCULO 32	PLAZO	FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Artículo 32.- En el mes de agosto de cada año cada ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda del Senado las brechas salariales entre hombres y mujeres contratados a honorarios en una misma función.	30/08/19		

*Copia de circular 02, de DIPRES, recibido el 31 de enero de 2019, remite instrucciones específicas sobre ejecución presupuestaria 2019. ([bajar archivo](#))

